



51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Ref. 76001400302519980025600

Mediante escrito que antecede la parte demandada solicita se levante la medida de embargo de remanentes solicitada por este Despacho ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

Revisado nuevamente el expediente se advierte que mediante auto interlocutorio del 02 de octubre de 2014 el presente proceso ejecutivo instaurado por Blanca Mercedes Garzón Baquero contra Marleny Rosero y Rosa Miryam Prado Toro terminó por Desistimiento Tácito, ordenándose por consiguiente levantar las medidas cautelares decretadas dentro de presente acción ejecutiva, sin obstante, el oficio que cancela la referida medida embargo, por error quedo dirigida al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali y no al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, se procederá a enviar comunicación al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a fin de solicitar se dejar sin efecto el oficio 896 del 19 de junio de 1998, como quiera que el presente proceso termino por Desistimiento Tácito desde el 02 de octubre de 2014.

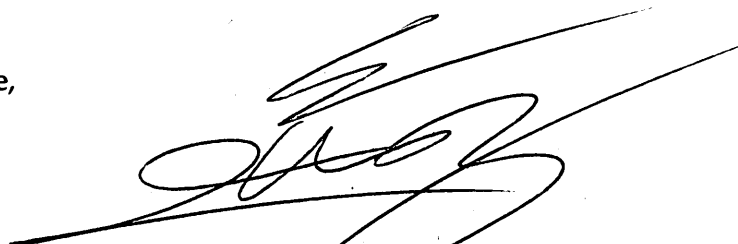
En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1.-Líbrese oficio de desembargo de remanentes dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a efectos de informar que mediante auto interlocutorio N°3192 del 02 de octubre de 2014 el presente proceso ejecutivo instaurado por Blanca Mercedes Garzón Baquero contra Marleny Rosero y Rosa Miryam Prado Toro termino por Desistimiento Tácito, ordenando por consiguiente levantar las medidas cautelares decretadas dentro de presente acción ejecutiva.

2.- Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 mayo 2022

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022
Ref. 76001400302520070050200

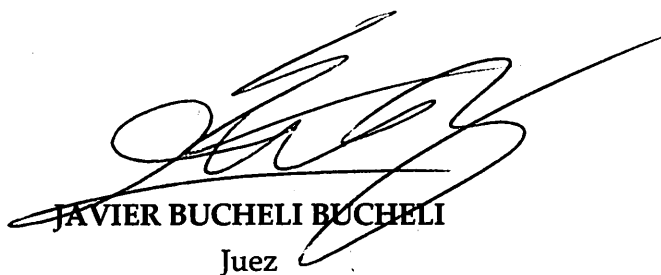
Revisada la solicitud que antecede, el Despacho procede a la reproducción del oficio N°3874 de fecha 21 de noviembre de 2014, dirigido al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1.- ORDÉNESE la reproducción del oficio de desembargo que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada Lid Doris Restrepo Restrepo inscrito en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 mayo / 2022

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022.

Ref. 76001400302520170016700

Se recibe solicitud de la parte demandada para que se desarchive el expediente, se expidan oficios de desembargo y se paguen a su favor los títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso.

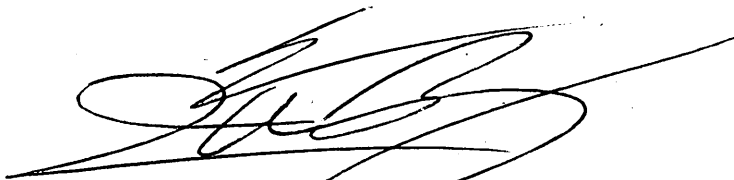
Se procede a desarchivar el expediente y al revisar lo tramitado se verifica que el proceso fue terminado por desistimiento tácito el 16 de mayo de 2019, como quiera que no se notificó a la parte demandada. En este auto se dispuso poner a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, la medida cautelar decretada en el proceso, la que consistía en el embargo y posterior secuestro de la unidad de explotación económica denominada DECOMADECA S.A.S., inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, medida que no fue perfeccionada por la parte ejecutante, como puede verificarse en el certificado aportado por los aquí solicitantes.

Consecuentemente, no existen medidas que levantar, pues no fueron perfeccionadas por la parte ejecutante y no existen títulos judiciales pues los demandados no fueron vinculados al proceso.

Se deja en secretaría a disposición de los solicitantes, por espacio de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, el expediente desarchivado para los fines que consideren pertinentes, vencidos los cuales se retornará al archivo.

Ofíciase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali informándole que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito y que no quedaron medidas efectivas que poner a su disposición en virtud de los remanentes solicitados.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

jags

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 mayo / 2022

Secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Ref. 76001400302520180015000

Mediante escrito que antecede la parte demandada solicita copia del auto que declaro la terminación del presente proceso e igualmente solicita se libre oficio de desembargo dirigido al señor pagador de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Vista la anterior petición, se despachara favorablemente todas vez que mediante auto interlocutorio 1508 del 05 de junio de 2019, el presente proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito, ordenando por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

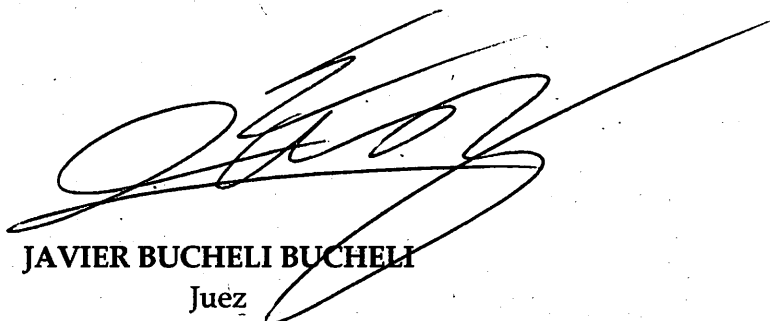
Cabe anotar que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, el Despacho libro oficio mediante el cual se levantó la medida de embargo que pesa sobre los bienes de las demandadas, sin embargo y como quiera que el mismo nunca fue diligenciado por la parte ejecutada, se procederá a actualizar su fecha.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Póngase el presente expediente a disposición de la parte demandada, para lo que a bien tenga.
- 2.- Por secretaria librese nuevamente la correspondiente comunicación, dirigida al señor pagador de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Mayo/2022

El Secretario



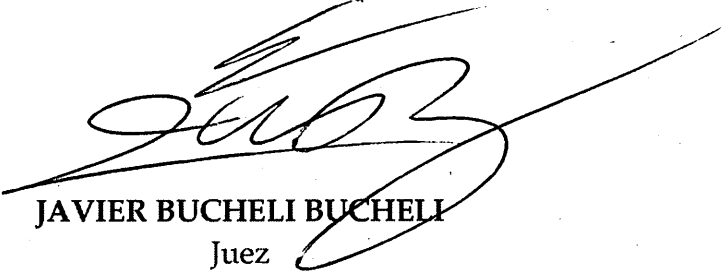
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022.

Ref. 76001400302520180061900

Atendiendo la solicitud del demandante para el desglose de los títulos valores ejecutados en el proceso, para proceder de conformidad se le requiere para que aporte arancel judicial para la certificación por valor de \$6.900; expensas por las copias auténticas por valor de \$2.500 (10 páginas, pagaré y prenda sin tenencia), y estampilla Pro-Uceva.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

jags

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 098 de hoy, se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Mayo /2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520180086500

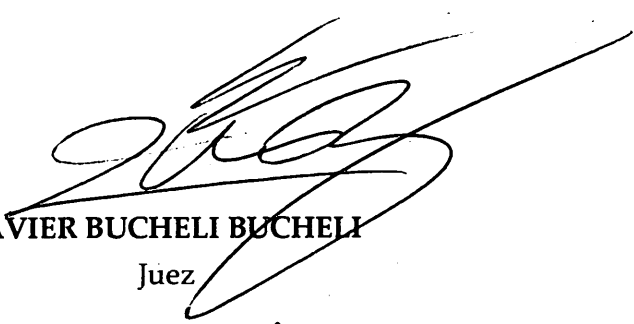
Auto interlocutorio No. 1089

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

DE CONFORMIDAD con el artículo 555 del C.G.P., continúe suspendido el presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado por la deudora con sus acreedores.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Mayo 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



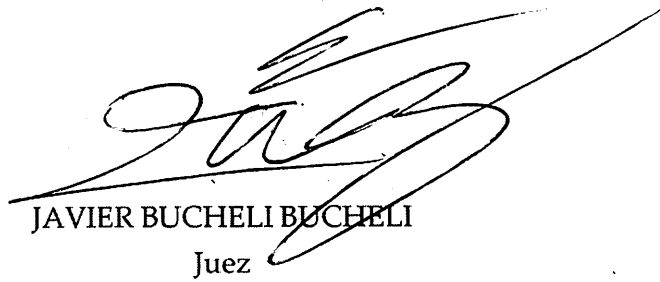
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022

Ref. 76001400302520190003800

Evidenciado que se cumplieron todas las actuaciones concernientes al presente trámite, en términos de lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se dispone el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

jags

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Mayo/2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



89

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022
Ref. 76001400302520190051000

Mediante escrito que antecede, se aporta cesión de crédito suscrito entre Banco de Occidente S.A. y Refinancia S.A.S., petición que se agrega a los autos que anteceden sin ninguna consideración, toda vez que revisado el expediente se advierte que **mediante auto interlocutorio N°1327 del 16 de septiembre de 2020 el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito**, ordenándose por consiguiente la cancelación de la medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, motivo por el cual se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar orden compulsiva de pago y el correspondiente archivo definitivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Mayo/2022

El Secretario

Martha



67

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022.

Ref. 76001400302520200006100

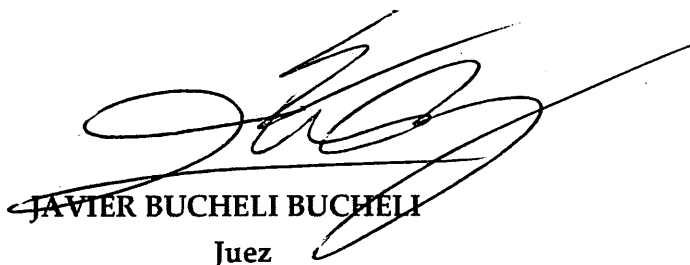
Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, no es procedente tener por notificado de forma personal a los señores Libia Liliana y diego Fernando Delgado Orozco, en la forma intentada, según los documentos.

Se advierte a la parte actora, que la notificación que trata el Decreto 806 de 2020 solo opera cuando se realiza por correo electrónico siempre y cuando cumpla con los lineamientos dados en el Artículo 8 del mismo decreto.

Ahora bien, cuando se realiza la notificación en la dirección física, se debe cumplir con los requisitos definidos en los artículos 290 al 293 del C.G.P., recuérdese que no es solo necesaria la certificación dada por la empresa de mensajería al referir que si habita o trabaja o en defecto se entregó la notificación, también es indispensable que se cumpla con los requisitos que componen el modelo de notificación, entre otros los de la forma de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.

En ese orden y como quiera que para continuar con el trámite del proceso se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., REQUIERE a la parte demandante para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo. Para tal efecto y según lo establecido en la norma en comento, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se advierte que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

jags

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09 mayo 2022

Secretario
JOSÉ LUIS SANCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

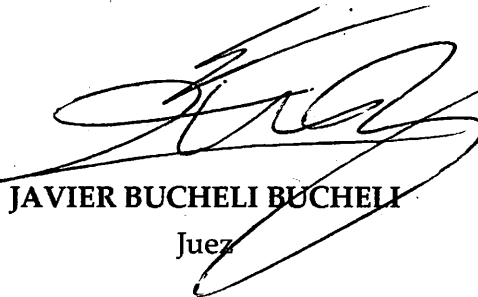
Ref. 76001400302520200018000

Revisado el trabajo de partición presentado, observa el Despacho que antes de proceder a su aprobación, es menester requerir al partidor designado para que realice la siguiente corrección:

- La sociedad conyugal conformada por los causantes debe liquidarse en la partición, pues así lo ordena el artículo 487 inciso 2° del C.G.P., no importa que dicha liquidación se haga en ceros por falta de bienes comunes.

En virtud de lo anterior, se le otorga al partidor el término de quince (15) días, para que presente corregido y en forma íntegra, el trabajo de partición.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 mayo / 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520210072500

Auto Interlocutorio No. 1129

Una vez revisados los documentos allegados por la parte actora como constancia del agotamiento de la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., la misma no puede tenerse como efectiva por cuanto el aviso entregado no cumple con los requisitos exigidos por la norma, pues no está acreditado que con dicho aviso se envió la *“copia informal de la providencia que se notifica”*, prevista en inciso segundo de dicha normativa.

Por Secretaría contabilícese nuevamente el término otorgado en el auto del 21 de abril de 2022 (30 días), so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	\$5.000.000
	Total Costas Procesales	\$5.000.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 760014003025**2021**0078000
Cali, 05 de mayo de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPORTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 am.-

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022.

Ref. 76001400302520210085000

Incorporar a los autos los escritos que anteceden, para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, niéguese, toda vez que el correo electrónico al que fue direccionada la notificación: seerlopez@hotmail.com no es el informado en la demanda, que según consta a folio 33 del documento 01Demanda, es joseerlopez@hotmail.com.

Por Secretaría contabilícese nuevamente el término otorgado en el auto del 21 de abril de 2022 (30 días), so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Jags

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520210087400

Auto interlocutorio No. 1091

Se allega escrito de terminación de proceso que cumple los requisitos del artículo 461 el C.G.P., razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello diere lugar y PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

*En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 09 DE MAYO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022.

Ref. 760014003025**20210097400**

Como quiera que mediante auto del 22 de abril de 2022 se requirió a la parte actora para que intente la notificación, inicialmente en la dirección electrónica que aparece en el registro mercantil, a saber, inversionesrodar2021@hotmail.com y la parte actora manifiesta que así procedió se REQUIERE a dicha parte para que aporte constancia de ello, pues con el memorial presentado no se aportaron dichos anexos y tampoco obran en el expediente.

Por Secretaría cuéntese nuevamente el término de treinta (30) días que tiene la parte actora para cumplir con la carga de notificar en debida forma al demandado, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

jags

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2022**

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022

Ref. 760014003025**20210098800**

Mediante escrito que antecede la parte solicitante, informó que se inmovilizó el vehículo de placas **JPL167**, motivo por el cual solicita la cancelación de la medida de aprehensión y entrega del referido automotor.

Previo a resolver favorablemente, el Despacho requiere a la apoderada solicitante a efectos de que aporte la documentación correspondiente, mediante la cual se pueda constatar el decomiso del vehículo objeto de aprehensión y entrega.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

*JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA*

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2022

El secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022

Ref. 76001400302520220007200

Auto Interlocutorio No. 1128

En la presente demanda ejecutiva propuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA" contra Martha Inés Cuadros Sánchez, se procede a proferir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

ANTECEDENTES

1. Previa la demanda ejecutiva de rigor, el Juzgado libró mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en pagaré adjunto a la demanda por la suma de \$17.039.887 por concepto de capital; por \$1.937.918 correspondientes a intereses remuneratorios entre el 28 de febrero de 2021 y el 30 de agosto de 2021, y, por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto desde el 31 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2. La parte ejecutada fue notificada conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y en el término concedido no formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran acreditados y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Sumado a lo expuesto, como base del recaudo ejecutivo se presentó un pagaré, el cual reúne las condiciones previstas en el artículo 422 del C. G. P., teniendo en cuenta que evidencia la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones, se impone continuar con este trámite y disponer el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución adelantada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA" contra Martha Inés Cuadros Sánchez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.



SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación de costas y de crédito de conformidad con los artículos 366 y 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada (artículo 365 de C. G. P.)- Fíjense como agencias en derecho \$660.000.

QUINTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

jags

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No 76001 40 03 025 2022 00124 00

Auto Interlocutorio No. 1115

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022

Dentro del presente asunto, se cumplió con la finalidad del trámite de pago directo, toda vez que conforme a lo informado por la Policía Nacional y la parte solicitante, se inmovilizó el vehículo de placas **MJO 135**, razón por la cual se debe ordenar el archivo de las diligencias conforme el artículo 122 del CGP.

Por tal motivo el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **GIOVANNI ALEJANDRO LÓPEZ GOMEZ**, por trámite concluido.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placa **MJO 135** de propiedad del señor **GIOVANNI ALEJANDRO LÓPEZ GOMEZ**. Librense los correspondientes oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

*JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA*

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2022**

El secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

Martha



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No 76001 40 03 025 2022 00134 00

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022

Atendiendo el escrito de notificación personal allegado por la parte actora conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020., el mismo no será tenido en cuenta hasta tanto i) el interesado informe bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar ii) se allegue la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, según lo establecido en la norma referida, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esté proveído.

En caso de no cumplir con lo ordenado se **ADVIERTE** a la parte demandante que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2022**

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

Martha



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de abril de 2022

Ref. 76001400302520220029700

Auto interlocutorio No. 1130

Subsanada la presente demanda y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el artículo 391 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual instaurada por **Luis Alfonso Guerra López y Elizabeth Borda Fandiño** en contra de la sociedad **Serviteca Innovación Automotriz La Campiña S.A.S.**

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte actora para que realice dicha notificación en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **Derian Alejandro Flor Rodríguez**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JLSR

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022.
Ref. 76001400302520220033600
Auto Interlocutorio No. 1132.

Se advierte que la demanda cumple con los requisitos legales, por lo tanto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Banco BBVA Colombia S.A contra Felipe Antonio Ospina Montoya, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por \$101.875.088 como suma del capital representado en el pagaré 09035000132934 anexo a la demanda.

1.2. Por \$7.914.259 correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 15 de noviembre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022 e incorporados en el pagaré aportado.

1.3. Por los intereses de mora sobre la anterior pretensión a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

1.4. Por \$ 24.498.766 como suma del capital representado en el pagaré 09039600032449 anexo a la demanda.

1.5. Por \$ 1.960.784 correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 11 de diciembre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022, incorporados en el pagaré aportado.

1.6. Por los intereses de mora sobre la anterior pretensión a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: En cuanto a las costas se decidirá en su debida oportunidad (art. 440 C.G.P).

TERECERO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o conforme a la notificación personal regulada en el Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería a Puerta y Castro Abogados S.A.S. mediante su Representante Legal Doris Castro Vallejo, para que actúe de conformidad al poder conferido para este proceso.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

jags

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA